

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 5 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo que establece el artículo 24 de la orden de este Ministerio de 23 de julio último, y de conformidad con lo que disponen sus artículos 17 y siguientes, en relación con la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Montes, se hace necesario modificar el Reglamento que actualmente rige dicho Organismo, de modo que queden plenamente satisfechos los fines que la mencionada orden ministerial completa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Montes,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento, que a continuación figura, para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Montes, y de las Inspecciones Regionales Forestales.

#### TÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El Consejo Superior de Montes, como unidad orgánica del Ministerio de Agricultura, jerárquicamente dependiente de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, es el Centro Asesor de máxima jerarquía del Ministerio y de sus Direcciones generales entre todos los que concurren según la Legislación vigente a la función consultiva en asuntos concernientes: a la Administración Pública de Montes, a la Ordenación de la Política y Economía forestales, al fomento y organización de la industria forestal y a la Caza, la Pesca fluvial y los Cotos y Parques nacionales. También le corresponde la alta función inspectora sobre todos los Servicios Forestales dependientes del Ministerio de Agricultura, cualquiera que sea su carácter.

Sus dictámenes serán los últimos que se emitan, salvo el caso en que por la índole del asunto deba ser oído el Consejo de Estado.

Tendrá facultades propias de propuesta y de iniciativa regladas por esta orden, y las delegadas que el Ministerio de Agricultura acuerde, en su caso.

Art. 2.º El Consejo Superior de Montes estará constituido por su Presidente, Vicepresidente, Presidentes de Sección, los Inspectores generales y el Secretario general del Consejo. Actuará en Pleno ordinario y extraordinario o en Secciones.

Cada Sección se formará con su Presidente, los Consejeros inspectores que designe el Director general de Montes, y un Ingeniero, que actuará de Secretario.

Los restantes Inspectores generales ejercerán sus funciones como Jefes de Inspecciones regionales.

Cuando la importancia de las Secciones, el volumen de los asuntos de su cometido u otras causas justificadas lo aconsejen, podrá el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial agregar a ellas, temporal o permanentemente, los Inspectores regionales que fueren necesarios.

El Pleno ordinario quedará constituido por el Presidente y el Vicepresidente, los Presidentes de Sección, los Inspectores generales afectos a las Secciones, los Vocales agregados, si los hubiere, y el Secretario general del Consejo.

Se formará el pleno extraordinario con los componentes del ordinario, más todos los Inspectores generales, Jefes de las Inspecciones Regionales.

Art. 3.º Corresponde al Consejo Superior de Montes en Pleno extraordinario:

a) Emitir informe sobre los proyectos de Ley, Reglamentos para los diversos Servicios del Ramo, Presupuestos generales y reforma de las Disposiciones vigentes, cuando lo solicite el Ministro de Agricultura, Subsecretario del Departamento o Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

b) Informar sobre todos aquellos asuntos para cuya resolución sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, y sobre todos los demás que la Superioridad lo disponga.

c) Proponer las Disposiciones de carácter administrativo o técnico que sean de iniciativa del Consejo, y cuya importancia exija se sometan a estudio del Pleno extraordinario, previo examen por el Pleno ordinario.

d) Dictar las normas generales a las que deban sujetarse las inspecciones permanentes.

Art. 4.º Corresponde al Pleno ordinario:

a) Emitir informe sobre cuantos asuntos determinen las disposiciones vigentes; asimismo respecto de los informados por las Secciones cuando se haya producido empate en su dictamen o dado lugar a voto particular y en todos los demás que la Superioridad juzgue conveniente, especialmente cuando se refieran a las siguientes materias:

1.ª Planes generales referentes a las distintas funciones del Ramo de Montes.

2.ª Coordinación de las actividades de los diferentes Servicios de carácter forestal, dependientes del Ministerio de Agricultura.

b) Proponer a la Superioridad, directamente o por intermedio del Pleno extraordinario, las disposiciones de carácter administrativo o técnico que estime convenientes para el mejor servicio de los intereses forestales de la Nación.

Art. 5.º Se constituirán en el Consejo Superior de Montes cinco Secciones que se corresponderán con las de los Servicios Centrales de las Direcciones Generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y del Patrimonio Forestal del Estado, en la forma que se expone a continuación.

*Primera sección.—Propiedad forestal*  
Entenderá en los asuntos de las Secciones de propiedad forestal de ambas Direcciones.

*Segunda sección.—Aprovechamiento, conservación y mejora de los Montes*  
Estará a su cargo los asuntos de las Secciones de aprovechamiento, conservación y mejoras de los montes públicos y conservación de los montes de propiedad particular de la Dirección General de Montes, con excepción de lo referente a viveros, y la de aprovechamientos, conservación y mejora de los montes del Estado del Patrimonio Forestal.

*Tercera sección.—Economía, estadística e Industrias forestales*

Le competará los asuntos de la Sección del mismo título y cometido de la Dirección General de Montes.

*Cuarta sección.—Replantaciones, hidrología, defensa contra incendios y plaga forestales*

Entenderá en las cuestiones relativas a la Sección de Fomento de la repoblación en montes públicos y de propiedad particular, Sección de Planes y fomento de cultivos, Sección de repoblaciones y Servicio Nacional Hidrológico-forestal de la Dirección General del Patrimonio Forestal y en los referentes a los Servicios especiales de semillas y plagas de los montes. Asimismo le corresponderá lo relativo a la defensa de los montes contra incendios.

*Quinta Sección.—Investigaciones, pesca fluvial y caza*

Se ocupará de todo lo referente al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias a la Comisión Nacional del Chopo y al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Las dudas que pudiera suscitar la adscripción de algún asunto a las Secciones, se resolverán por la Presidencia del Consejo.

Art. 6.º Corresponde a las Secciones:

a) Formular los proyectos de dictamen o consulta en que hayan de entender los Plenos.

b) Informar directamente a las Direcciones generales sobre las materias que afecten a cada una de ellas cuando por las mismas se le solicite informe sobre determinado asunto.

c) Presentar al Pleno ordinario las mociones o propuestas especiales a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

d) Conocer las Memorias anuales del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Art. 7.º El Consejo se reunirá en Pleno extraordinario, por lo menos una vez al año, y tanto éste como el ordinario, cuando lo solicite cualquiera de sus Secciones o lo estime necesario el Presidente, en cuyo nombre convocará a sesión el Secretario general con antelación de seis días, por lo menos, para el Pleno extraordinario, y, salvo casos de urgencia, de cuarenta y ocho horas para el ordinario, expresando en las citaciones la fecha y hora de reunión y los asuntos que hayan de tratarse en ella.

Podrán ser llamados para asistir al Pleno ordinario y extraordinario los Inspectores generales que no formen parte del primero, y los Inspectores de otros Organismos forestales cuando la Presidencia estime necesario su informe. Estos Ingenieros no tendrán voto si no ostentan la categoría de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Para celebrar sesión se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros que constituyan el Pleno ordinario o extraordinario, respectivamente.

Las sesiones se desarrollarán con sujeción a un Reglamento especial aprobado por la Dirección General, a propuesta del Pleno ordinario.

Art. 8.º Las Secciones se reunirán cuantas veces lo estime necesario su respectivo Presidente, quien fijará el día, la hora y el índice de los asuntos que hayan de tratarse.

Asimismo, siempre que lo considere conveniente la Presidencia de cada Sección podrá citar para informar en ella a los Ingenieros regionales que no formen parte de la misma y a los Ingenieros de otros Organismos forestales, todos los cuales, como el Secretario, asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones.

Para la celebración de éstas se necesita la asistencia de la mayoría de quienes constituyan la Sección.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, pudiendo los Vocales formular votos particulares. Cuando la mayoría no aceptase la Ponencia que sirva de base a la deliberación, el Presidente designará otro Ponente, y si tampoco recayese acuerdo pasará el asunto al Pleno ordinario del Consejo.

En general, regirán para las Secciones las mismas reglas que se establezcan para el funcionamiento de los Plenos.

Art. 9.º De todas las resoluciones de carácter general que no se publiquen en el *Boletín oficial del Estado* se dará cuenta al Consejo por el Ministerio. Asimismo se dará cuenta por el Ministerio al Consejo en todos los asuntos en que, con dictamen de éste, recaiga resolución apartándose de aquél total o parcialmente.

## TITULO II

### CAPITULO PRIMERO

#### FUNCIONES CONSULTIVAS

Art. 10. Las funciones consultivas serán desempeñadas por los Plenos o las Secciones, según establezcan las disposiciones vigentes o se consigne en el presente Reglamento.

Art. 11. Para la conveniente coordinación con los Servicios que tengan a su cargo asuntos relacionados con la Economía Forestal, el Consejo Superior de Montes podrá tener representación en los órganos rectores de aquellos que el Ministerio de Agricultura considere pertinente.

Los Consejeros que al efecto fueren designados darán cuenta al Presidente del Consejo de las determinaciones o acuerdos adoptados por aquellos órganos, para la realización de los cometidos que tengan encomendados.

Las observaciones que, como consecuencia de tal información el Consejo Superior de Montes estime oportuno dar a conocer a los organismos interesados, se comunicarán a éstos por los Consejeros, representantes de aquél en ellos y si se considerase conveniente se elevará la propuesta que proceda a la Dirección General a que el asunto corresponda.

## CAPITULO II

### FUNCIONES INSPECTORAS

Art. 12. Al Consejo Superior de Montes corresponde la alta función inspectora sobre todos los Servicios forestales dependientes del Ministerio de Agricultura, cualquiera que sea su carácter.

Art. 13. Las funciones inspectoras de los Servicios directamente vinculados al Ministerio de Agricultura se ejercerán por los Inspectores generales, a cuyo efecto se dividirá al territorio nacional en Regiones, cuyo número, extensión y composición se determinará por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con la del Patrimonio Forestal del Estado, previa propuesta del Consejo.

Art. 14. La Inspección en general podrá tener carácter permanente, especial o extraordinario.

La inspección permanente se efectuará en todos los Servicios y Dependencias forestales comprendidos en cada Región, por el Inspector regional correspondiente, asistido, cuando sea posible, de un Ingeniero, que desempeñará las funciones de Secretario permanente de la Inspección Regional de que se trate. El Inspector deberá realizar las visitas que estime necesarias y, por lo menos, una anual.

Esta Inspección permanente se orientará, en primer lugar, a la comprobación de la buena marcha del Servicio en sus aspectos técnico, administrativo y económico, para lo que el Inspector visitará, además de los Servicios, los montes o trabajos que estime conveniente.

Asimismo inspeccionará la administración de los fondos públicos del Estado y de las Corporaciones, y el empleo y distribución de las cantidades que se ingresen en cada Servicio por los particulares, haciendo las comprobaciones y arqueos que estime necesarios.

Cuando con ocasión de sus visitas a los Servicios el Inspector observe alguna incorrección que no comprometa ninguno de los caudales a cargo de aquéllos, dará al Jefe del Servicio las instrucciones necesarias para subsanarla; en otro caso, además de tales instrucciones, lo participará inmediatamente a la Dirección General correspondiente a los efectos oportunos.

De los resultados y apreciaciones deducidos en sus visitas, así como del juicio que le merezca la forma en que se desenvuelve los distintos Servicios afectos a la Región de su cargo el Inspector regional dará cuenta en una Memoria anual a la Presidencia del Consejo la cual elevará con su informe a la Dirección general correspondiente. (Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Calastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cobertelada que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1756

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Mezquetillas que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de elevación de precios habida desde 1943.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1752

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Barea que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 6 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1751

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Quintana Redonda que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 8 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1764

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente

de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Romanillos que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases, como consecuencia de la elevación de precios habida desde el año 1943.

Soria 8 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1771

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

#### Aviso a molineros

A partir del día 15 del presente mes y hasta el 27 del mismo, se procederá en esta Jefatura provincial, a liquidar la indemnización por clausura en régimen de trigo, a los arrendatarios de industrias que, encontrándose en esa situación no hayan sido sancionados por infracción, siendo el periodo que se indemniza junio-agosto, inclusive.

En estos días se está procediendo a la entrega de credenciales o autorizaciones para la molturación de trigo en esta campaña 1952-53, a los industriales que hayan presentado la documentación y no tengan antecedentes desfavorables.

Al resto de industriales con nota de reincidencias por infracciones y sanciones repetidas, dispondrá su situación la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Soria 7 de septiembre de 1952.—El Jefe provincial. 1762

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Suplementos de crédito

Valdemaluque, Puebla de Eca, Navacaballo, Arcos de Jalón, El Royo, Salinas de Medina, Ucero, Almazán y Fuencaiente de Medina.

#### Habilitación de créditos

Almazán, Arcos de Jalón, Morón de Almazán y Puebla de Eca.

#### Transferencias de crédito

Arcos de Jalón, Alcubilla de las Peñas y Valdemaluque.

#### Cuentas municipales

Ejercicios de 1948 y 1949: Borobia. Ejercicios de 1947, 1948 y 1949: Aracón.

Ejercicios de 1945, 1946, 1947 y 1948: Vildé.

Ejercicios de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951: Reznos y Quiñonería.

Ejercicios de 1950 y 1951: Fuentelmonge.

Ejercicio de 1951: Quintanas de Gormaz.

Imprenta provincial.